

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 17 DE ABRIL DE 1979

NÚM. 87

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 24

Ante las dudas suscitadas sobre determinados extremos en relación con la constitución de las Corporaciones Locales tras las elecciones del día tres de abril actual y a fin de seguir criterios uniformes en la mencionada constitución de dichas Corporaciones, la Dirección General de Administración Local comunica a este Gobierno Civil el criterio sustentado por la misma sobre los puntos de dudosa interpretación:

**PRIMERO.**—La Comisión Permanente de los Ayuntamientos estará formada por el Alcalde más el tercio estricto, es decir, prescindiendo de los decimales, del número legal de concejales que establece el art. 5 de la Ley de elecciones locales, en el que se encuentra incluido el propio Alcalde, como concejal que es. Si el número resultante fuese par, se añadiría uno más para que el número total resulte impar. De conformidad con este criterio, la Comisión Permanente de los Ayuntamientos que cuente con once concejales será: el Alcalde más tres (tercio de cifra estricta)=4+1=5. Para los Ayuntamientos de trece concejales: el Alcalde más 4 (tercio en cifra estricta)=5. Para los Ayuntamientos de 17 concejales el Alcalde más 5 (tercio en cifra estricta)=6+1=7, y así sucesivamente.

**SEGUNDO.**—La formación de la Comisión de Gobierno de las Diputaciones Provinciales se atenderá al criterio señalado anteriormente, es decir, que las mencionadas Comisiones estarán constituidas por el Presidente más un número de diputados no superior al quinto del total de los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido para la elección de la Comisión Permanente Municipal, con arreglo a este criterio, la Comisión de Gobierno de aquellas Diputaciones que de conformidad con la escala establecida en el art. 31 de la Ley de elecciones locales está integrada por 24 diputados estará for-

mada por el Presidente de la Diputación más 4 (número no superior al quinto del total de diputados)=5. Las Diputaciones integradas por 27 diputados estará formada por el Presidente más 5 (número no superior al quinto del total) = 6 + 1 = 7. Las Diputaciones de 30 diputados: el Presidente más 6 = 7. Finalmente las Diputaciones de Madrid y Barcelona, Presidente más 10 = 11.

**TERCERO.**—La designación completa de los concejales que habrán de integrar la Comisión Permanente de los Ayuntamientos una vez obtenido el número de los que corresponda a cada lista por el criterio proporcional establecido en el artículo 28 4 b), de la Ley de elecciones locales, se hará por elección de los concejales de cada lista y entre ellos mismos, y con independencia del orden con que dichos concejales figuren en su lista respectiva.

**CUARTO.**—Los concejales de la Comisión Permanente de los Ayuntamientos adquirirán el cargo de Tenientes de Alcalde. Los Tenientes de Alcalde ejercerán las funciones que el Alcalde les delegue con relación a distritos o servicios determinados o por ambos conceptos a la vez. El Alcalde determinará el orden en que los Tenientes de Alcalde designados deberán sustituirle en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase.

**QUINTO.**—La última sesión de las Corporaciones Locales cesantes tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, el tercer día anterior al señalado por el art. 28.1 de la Ley de elecciones locales, para la constitución de las respectivas Corporaciones Locales, cualquiera que fuera el día que correspondiera y el carácter festivo o laboral del mismo. En caso de no existir quórum suficiente se celebrará sesión en segunda convocatoria a las 48 horas siguientes, tal y como prevé el mencionado artículo primero del Real Decreto 561/1979 de 16 de marzo.

**SEXTO.**—La Ley de elecciones lo-

cales nada señala respecto a la prestación de juramento o promesa de los nuevos miembros de las Corporaciones Locales. Tampoco se ha previsto la prestación de dicho juramento en el Real Decreto 561/1979 de 16 de marzo.

Debe, pues, actuarse en consecuencia y atenderse en cuanto a las diversas formalidades del acto de constitución de las Corporaciones Locales a lo establecido en la Ley de elecciones locales y normas complementarias.

Todo ello con independencia de que una vez publicado el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril, que establece la forma de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas pueda la mesa tomar juramento o promesa al Alcalde elegido. Una vez que éste haya tomado posesión de su cargo, y con arreglo a las fórmulas establecidas por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril que se acaba de hacer mención.

**SEPTIMO.**—La sesión de constitución de las Corporaciones Locales a que se refiere el art. 28 de la Ley de elecciones locales y el art. 2 del Real Decreto 561/1979, de 16 de marzo, tendrá lugar en un solo acto, es decir, sin interrupción alguna.

Lo que participo a todas las Corporaciones Locales a los efectos procedentes.

León, 14 de abril de 1979.

El Gobernador Civil Accidental,

Luis F. Aparicio Carreño

*Presidencia del Gobierno.—Real Decreto 707/1979 de 5 de abril por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.*

Promulgada la Constitución resulta obligado determinar, de acuerdo con la misma, la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas en la Administración, quien haya de dar posesión formulará al designado la siguiente pregunta:

¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo ... con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?

Esta pregunta será contestada por quien haya de tomar posesión con una simple afirmativa. La fórmula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien va a tomar posesión, de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Artículo segundo.—Los Vicepresidentes, Ministros y demás miembros del Gobierno prestarán ante el Rey el juramento o promesa en la forma establecida en el artículo anterior, refiriéndolo también a la obligación de mantener secreto de las deliberaciones del Consejo de Ministros.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto, y en particular al Decreto mil quinientos setenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

## Delegación de Hacienda

### JUNTA DE SUBASTAS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación de Hacienda, ha dispuesto: Que el día veintiséis de abril del presente año, a las once horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación, se proceda a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan, procedentes de comiso de contrabando, dación de pago y abandono a favor de la Hacienda Pública:

Lote n.º 1.—Expte. 199/78 G.—Un automóvil marca Renault-12, matrícula LU-76406, número de bastidor 3423381, valorado en 100.000 pesetas. Depositado en el Garaje Guzmán, sito en c/ Roa de la Vega, 22, de esta ciudad.

Lote n.º 2.—Expte. 77/78 G.—Un automóvil marca Fiat-128, matrícula

no consta, número de bastidos 128AF-1494462, valorado en 100.000 pesetas. Depositado en el Garaje Guzmán.

Lote n.º 3.—Expte. 28/78 L.—Un automóvil marca Peugeot-404, matrícula 8664QB75, valorado en 100.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán. Número de bastidor 4429850.

Lote n.º 4.—Expte. 114/78 G.—Un automóvil marca Renault-16, matrícula 3159BH93, número de bastidor 24HA114241178 (t), valorado en 90.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli, sito en Montearenas - Ponferrada (León).

Lote n.º 5.—Expte. 196/78 G.—Un automóvil marca Simca-1.200, matrícula 6587YX75, número de bastidor HA254419J, valorado en 75.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli.

Lote n.º 6.—Expte. 146/78 G.—Un automóvil marca Renault-16-TS, matrícula 6RY70, número de bastidor 24HA14628878 (t), valorado en 70.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 7.—Expte. 2/79 L.—Un automóvil marca Dodge Dart, matrícula 00-09-EP, número de bastidor 150997, valorado en 60.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 8.—Expte. 7/79 L.—Un automóvil marca Opel, matrícula HP-AH-130, número bastidor 114659767, valorado en 60.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli, Ponferrada.

Lote n.º 9.—Expte. 147/78 G.—Un automóvil marca Datsun-120-Y, matrícula 88RRO7, número de bastidor LB210-033205, valorado en 50.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli (Ponferrada - León).

Lote n.º 10.—Expte. 153/78 G.—Un automóvil marca Volkswagen, matrícula SU-KK-309, número de bastidor 216090879, valorado en 50.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán (Roa de la Vega, 22, León).

Lote n.º 11.—Expte. 115/78 G.—Un automóvil marca Opel Cadett-L, matrícula 335UL75, número de bastidor 24HA115070379 (t), valorado en 45.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli (Montearenas - Ponferrada - León).

Lote n.º 12.—Expte. 61/78 C.—Un automóvil marca Renault-8, matrícula actual B-524705, número bastidor 24HA61091278 (t), valorado en 40.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 13.—Expte. 182/78 G.—Un automóvil marca Opel Cadett, matrícula 5125JP, número de bastidor 1311781577, valorado en 35.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli.

Lote n.º 14.—Expte. 219/78 G.—Un automóvil marca NSU, matrícula, 9558NZ, núm. bastidor 24HA219090379 (t), valorado en 35.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli.

Lote n.º 15.—Expte. 35/78 C.—Un automóvil marca Opel Cadett, sin placas de matrícula, número bastidor 24HA35130978 (t), valorado en 35.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán, de esta ciudad.

Lote n.º 16.—Expte 136/78 G.—Un automóvil marca Renault-8, matrícula 5967QP75, número de bastidor 24HA13660778 (t), valorado en 35.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli (Montearenas - Ponferrada - León).

Lote n.º 17.—Expte. 111/78 G.—Un automóvil marca Ford Capri, matrícula VD-2779/76-6, número bastidor BBECJO71741, valorado en 35.000 pesetas. Depositado en el garaje Beli.

Lote n.º 18.—Expte. 231/78 G.—Un automóvil marca Opel Record, matrícula 5240DK, número de bastidor 1113855780, valorado en 30.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán, de esta ciudad.

Lote n.º 19.—Expte. 164/78 G.—Un automóvil marca Opel Cadett, matrícula 1662FJ, número de bastidor 24HA16420978 (t), valorado en 30.000 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 20.—Expte. 6/79 L.—Un automóvil marca Peugeot-404, matrícula 4274QA63, número de bastidor 4570078-g, valorado en 30.000 pesetas. Depositado en local propiedad de don José Fernández Vergara, en Pobladora-Pieros-Cacabelos (León).

Lote n.º 21.—Expte. 3/79 L.—Una motocicleta marca Yamaha, tipo RD-350, matrícula 10. 470 (Bélgica), número bastidor 351-601452, valorada en 15.000 pesetas. Depositada en el garaje Guzmán.

Lote n.º 22.—Expte. 1/79 L.—Un automóvil marca Peugeot-504, matrícula 3158JH78, número de bastidor A11-1373990, valorado en 25.100 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 23.—Expte. 212/78 G.—Un automóvil marca Volvo, matrícula VD-137170, número de bastidor 24HA21211118 (t), valorado en 25.100 pesetas. Depositado en el garaje Guzmán.

Lote n.º 24.—Expte. 25/78 L.—Un automóvil marca Volkswagen, matrícula 571LE73, número de bastidor 119258771, valorado en 25.100 pesetas. Depositado en el garaje Beli.

Lote n.º 25.—Expte. 149/78 G.—Un automóvil marca Peugeot-204, matrícula 818BNN75, número de bastidor 24HA149050978 (t), valorado en 25.100 pesetas. Depositado en local propiedad de D. Guillermo Oviedo Domínguez en San Pedro de Trones (León).

Lote n.º 26.—Expte. 4/79 L.—1.100 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Ford, valorados en 9.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli (Ponferrada).

Lote n.º 27.—Expte. 154/78 G.—950 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Simca-1301, valorados en 7.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 28.—Expte. 202/78 G.—1.100 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Ford Taunus, valorados en

7.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 29.—Expte. 76/78 G.—750 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Simca-1.100, valorados en 6.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 30.—Expte. 142/77 G.—500 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Morris Mini 1.000, valorados en 5.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 31.—Expte. 5/79 L.—980 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Ford, valorados en 5.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 32.—Expte. 57/78 C.—900 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Citroen DS-21, valorados en 5.000 pesetas. Depositados en el garaje Beli.

Lote n.º 33.—Expte. 165/78 G.—950 kilogramos aprox. de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Alfa Romeo, valorados en 5.000 pesetas. Depositados en garaje Hermanos Alvarez, c/ Av. Villafranca, 99, de Bembibre (León).

#### Observaciones

Caso de quedar desiertos los lotes números 22, 23, 24 y 25 ambos inclusive, se celebrará respecto de ellos otra nueva subasta a continuación del último lote, sirviendo como precio de tasación las cantidades de 20.000, 20.000, 9.000 y 6.000 pesetas respectivamente, como desecho para desguace, y si, no obstante esta nueva subasta, quedasen desiertos, se celebrará respecto de ellos otra nueva a continuación sirviendo como pre-

cio la tasación que para cada uno de ellos la cantidad que ofrezca el primer postor a juicio de la Junta y a partir de ella se continuará por pujas a la llana hasta su adjudicación.

Esta anterior norma será igualmente aplicable para los lotes números 26 al 33 ambos inclusive, es decir, que si no fueran adjudicados en primera licitación, se celebrará otra nueva, sirviendo como precio de tasación la cantidad que ofrezca el primer postor a juicio de la Junta, procediéndose a continuación hasta su adjudicación.

Con arreglo a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 19-10-70, los vehículos automóviles, con excepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa y cuyo valor de tasación a efectos de subasta sea inferior a 25.000 pesetas no podrán obtener certificado para su matriculación y serán vendidos como desecho para desguace; también dispone la citada Orden que el motor, bastidor y partes esenciales procedentes de la recuperación de vehículos extranjeros subastados como desecho para desguace no podrán ser utilizados en la reparación de vehículos ni incorporarse a otros ya matriculados.

Ninguno de los lotes de esta subasta constituye expedición comercial.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose las que inicialmente no cubran la tasación. No se admitirán pujas inferiores a 1.000 pesetas para los lotes números 1 al 25 ambos inclusive, ni inferiores a 300 pesetas para el resto.

De los restos como desecho para

desguace no se facilitará certificado para su matriculación, debiendo ser necesariamente desguazados ateniéndose a lo que se hace constar en el capítulo de observaciones del presente anuncio.

La adjudicación se efectuará al mejor postor, quien depositará en el acto por lo menos el 20 por 100 del precio del remate, siendo dicha adjudicación con carácter provisional que se convertirá en definitiva cuando el adjudicatario realice el pago total del importe del lote, lo que deberá efectuar dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la adjudicación, y de no efectuarlo en el plazo indicado quedará sin efecto la misma por lo que al vehículo se refiere, con pérdida del importe abonado en concepto de depósito en el acto de la subasta, depósito que será ingresado en el Tesoro.

El despacho de los vehículos adjudicados no se dará comienzo hasta el día siguiente de celebrada la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario los impuestos correspondientes, los gastos de troquelado de los números de bastidor que se hayan realizado, los gastos de publicación del presente anuncio, voz pública y los de retirada de los vehículos.

Los automóviles podrán ser examinados los tres días hábiles inmediatamente anteriores a la celebración de la subasta, en horas hábiles y en los locales donde se encuentran depositados.

León, 10 de abril de 1979.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, Luis Rodríguez.

1877

Núm. 826.—6.100 ptas.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector "Industria de la Madera - Primera Transformación", y

RESULTANDO que con fecha 29 de marzo pasado se recibe en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo citado, remitido por la Comisión Deliberadora del mismo y por las Centrales Sindicales: U.G.T., C.S.U.T. y C.C.OO., así como por la Federación Leonesa de Empresarios, acompañado de Acta firmada por los anteriormente citados, en la que se hace constar que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre, por lo que se acordó la firma de dicha Acta y Convenio, así como su remisión a esta Delegación de Trabajo y solicitar su homologación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciem-

bre; Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre, Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre; Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/77 de 19 de enero y Real Decreto-ley 49/78 de 26 de diciembre y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector "Industria de la Madera - Primera Transformación" suscrito por las partes el 26 de febrero de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores y de las empresas en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a siete de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA  
"PRIMERA TRANSFORMACION"

CAPITULO I.—"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.º—*Ambito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la 1.ª Transformación de la Madera que comprende labores forestales y aserradores o serrerías. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ambito Personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto Consejo, en quienes concurran las características establecidas en el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su homologación por la Autoridad Laboral, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.*—Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, art. 3.º sobre política de rentas y empleo.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1979 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

CAPITULO II.—"OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO"

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—En el caso de que la jornada de trabajo, ya sea continuada o partida, tenga una duración igual o superior a cinco horas, se concederá un periodo de descanso de quince minutos como mínimo. Cuando la jornada sea de ocho horas será de treinta minutos.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de veinticinco días anuales con excepción de los menores de 18 años, para quienes tendrán una duración de treinta días naturales. Se percibirán con arreglo al salario, plus de asistencia y antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias.*—El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el art. 25, n.º 3 de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976 con la excepción en el caso de matrimonio que se amplía a 12 días.

CAPITULO III.—"CONDICIONES ECONOMICAS"

Artículo 10.º—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia en la cuantía de 156 pesetas, por día efectivo de trabajo, aplicable a todas las categorías laborales con excepción de los aspirantes, aprendices y administrativos.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de diciembre.

c) Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 7 días, se abonará el día 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más el plus de asistencia y la antigüedad correspondiente.

Tendrá derecho igualmente a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 13.º—*Dietas.*—Se abonarán los gastos justificados con arreglo a la Ordenanza, sin que la dieta entera con pernoctación sobrepase las 1.200 pesetas.

CAPITULO IV.—"GARANTIAS SINDICALES"

Artículo 14.º—*Garantías Sindicales.*—Los Comités de Empresa de Personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

CAPITULO V.—"SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO"

Artículo 15.º—*Accidente de trabajo.*—En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente "In Itinere", las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de un millón de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las Empresas o Centros de Trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo.*—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregará a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año, botas y guantes, sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

CAPITULO VI.—"DISPOSICIONES FINALES"

*Primera.*—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa, con las funciones y competencias que le confiere la vigente Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes, resultan designados por los tra-

bajadores: D. Conrado Puente Mirantes, D. Jesús Rodríguez Lobato y tres representantes de las Centrales Sindicales (uno por CCOO, por UGT y por Cesut); por los empresarios, D. Eduardo García Oblanca, don Joaquín González Martínez y tres representantes de F.E.L.E. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

*Segunda.*—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de renta y empleo.

*Tercera.*—En compensación de las mejoras pactadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a comportarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, en León en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "PRIMERA TRANSFORMACION"

#### I. Personal técnico

Técnico titulado ... ..	25.650	Ptas. mes
Jefe de taller ... ..	24.444	" "
Técnico no titulado ... ..	22.815	" "

#### II. Personal Administrativo

Jefe de Oficina ... ..	24.444	" "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	22.815	" "
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	21.910	" "
Auxiliar Administrativo ... ..	20.823	" "
Aspirante 16 y 17 años ... ..	19.320	" "

#### III. Personal obrero

Encargado ... ..	23.840	" "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	760	" día
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	730	" "
Ayudante ... ..	694	" "
Peón especializado ... ..	694	" "
Motosierra ... ..	730	" "
Peón ... ..	676	" "
Auxiliar Taller ... ..	603	" "
Conductor de 1. <sup>a</sup> ... ..	760	" "
Conductor de 2. <sup>a</sup> ... ..	730	" "
Almacenero ... ..	20.820	" mes
Vigilante ... ..	694	" día
Aprendiz de 14 y 15 años ... ..	15.700	" mes
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	19.320	" "

1881

\*\*

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, del Sector "Industria de la Madera: Segunda Transformación"; y

RESULTANDO que con fecha 20 de marzo del año en curso, tiene entrada en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo del Sector "Industria de la Madera; Segunda Transformación", remitido por la Comisión Deliberadora del mismo y por las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, así como por la Federación Leonesa de Empresarios, acompañado de Acta firmada por los anteriormente citados, en la que se hace constar

que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre sobre política de rentas y empleo, por lo que se acordó la firma de dicha acta y Convenio, así como su remisión a esta Delegación de Trabajo, y solicitar su homologación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del presente Convenio por tratarse de una población laboral no superior a los 500 trabajadores en las empresas afectadas en toda la provincia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 3287/77, así como disponer la inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre.

CONSIDERANDO que el presente Convenio, se ajusta, y así se establece en su articulado, al Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre y alcanzándole el contenido de los artículos del Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre y Real Decreto 217/79 de 19 de enero, no apreciándose violación de norma alguna de derecho necesario que, de existir, determinaría su nulidad, procede la homologación del mismo.

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo en el Sector Industria de la Madera: Segunda Transformación de la provincia de León, con la advertencia de que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Real Decreto-Ley 43/77 en relación con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los representantes de los trabajadores y de los empresarios, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución homologatoria no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, a tenor de lo preceptuado en el art. 14 del citado Real Decreto-Ley.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SUBSECTOR INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"

#### CAPITULO I.—"DISPOSICIONES GENERALES"

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dediquen a las actividades de la Segunda Transformación de la Madera y con exclusión de las actividades de Primera Transformación (labores forestales y aserraderos o serrerías). Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo segundo de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su homologación por la Autoridad Laboral, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 4.º—*Revisión.* Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, art. 3.º sobre política de rentas y empleo.

Artículo 5.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.º—*Normas Supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para la Industria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

## CAPITULO II.—“OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO”

Artículo 7.º—*Jornada de Trabajo.* En caso de que la jornada de trabajo, ya sea continuada o partida, tenga una duración igual o superior a cinco horas, se concederá un periodo de descanso de quince minutos como mínimo. En el supuesto de jornada ininterrumpida de ocho horas, el descanso será de media hora.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales anuales, de los cuales quince días se disfrutarán del primero de mayo al treinta de septiembre y los otros quince días según acuerdo entre empresa y trabajador. Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 25, n.º 3 de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976, con la excepción en el caso de matrimonio que se amplía a doce días.

## CAPITULO III.—CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 11.º—*Pluses.* Los pluses reglamentarios de toxicidad o penosidad se devengarán sobre los salarios establecidos en este Convenio y cuya cuantía será la legalmente establecida.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de julio.
- Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de treinta días, se abonará el día 15 de diciembre.
- Paga extraordinaria de marzo, por una cuantía de 10 días, se abonará el 18 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Tendrán derecho a estas gratificaciones anuales, el personal que se encuentre prestando el Servicio Militar, tanto obligatorio como voluntario.

Artículo 13.º—*Dietas.* Las dietas se abonarán en ra-

zón a la siguiente cuantía: dieta completa 700 pesetas días, media dieta 350 pesetas. Cuando las cantidades antes citadas, sean insuficientes por la naturaleza del desplazamiento se adoptará la fórmula de “gastos a justificar”.

## CAPITULO IV.—GARANTIAS SINDICALES

Artículo 14.º—*Garantías Sindicales.* Los Comités de Empresa o delegados de personal tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que actualmente o en el futuro determinen las normas legales aplicables.

## CAPITULO V.—“SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”

Artículo 15.º—*Accidente de Trabajo.*—En los supuestos de accidente de trabajo, excluido el accidente “In Itinere”, las empresas completarán las prestaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el cien por cien de los conceptos salariales, durante el periodo de seis meses como máximo.

Artículo 16.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas mantendrán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de un millón de pesetas para cada una de dichas contingencias.

Las Empresas o Centros de Trabajo de nueva creación, estarán obligadas a concertar la póliza a que hace referencia el apartado anterior, dentro del plazo máximo de treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 17.º—*Ropa de trabajo.* Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal técnico y obrero, dos equipos de trabajo al año sin perjuicio de las ampliaciones que procedan en caso de necesidad.

## CAPITULO VI.—“DISPOSICIONES FINALES”

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determina la vigente Ley de Convenios Colectivos y disposiciones concordantes, resultan designados por los trabajadores: D. Afrodísio Pérez Dueñas, D. Manuel Sánchez Nespral, un representante de Comisiones Obreras, otro de UGT y otro de CESUT; por los empresarios: D. Félix Álvarez Fernández, D. Antonio Álvarez Morán y tres representantes de F.E.L.E. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Tercera.—En compensación de las mejoras pactadas en el presente convenio la representación social se compromete y obliga en su nombre y el de sus representantes a comportarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a la consecución de una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA DE LA MADERA "SEGUNDA TRANSFORMACION"

<b>I. Personal Técnico</b>	
Técnico Titulado ... ..	29.637 Ptas. mes
Jefe de Taller ... ..	28.451 " "
Técnico no titulado ... ..	27.266 " "
<b>II. Personal Administrativo</b>	
Jefe de Oficina ... ..	28.451 " "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	27.266 " "
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	25.488 " "
Auxiliar Administrativo ... ..	23.710 " "

III. Personal Obrero

Encargado de Sección ... ..	27.859 " "
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	910 " día
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	850 " "
Ayudante ... ..	791 " "
Peón especializado ... ..	791 " "
Peón " ... ..	791 " "
Conductores de 1. <sup>a</sup> ... ..	910 " "
Conductores de 2. <sup>a</sup> ... ..	850 " "
Almacenero ... ..	850 " "
Vigilante ... ..	791 " "
Aprendiz de 14 y 15 años ... ..	316 " "
Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	498 " "
(Siguen firmas ilegibles).	
	1880

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia número dos de León*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, por licencia de su titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 33/77 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Leonesa de Alimentación, S. A., (PLEAMAR), entidad representada por el Procurador Sr. M. Sánchez, contra D. Antonio Alvarez Carreiro, titular de «Cafetería Jacar», c/ Capitán Losada, número 2, de Ponferrada, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 100.000 pesetas de principal y costas reclamados, en cuyos autos por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados al deudor en este procedimiento y que son los siguientes:

Un coche marca Seat 124-D, matrícula LE-8.264-A, valorado en 100.000 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día once de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % de su tasación en efectivo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

1846 Núm. 820.—860 ptas.

*Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada Cédula de citación*

Por la presente y como consecuencia de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del número dos de la ciudad y partido de Ponferrada, en providencia de esta fecha, dictada en rollo de

apelación 33 de 1979, sobre lesiones y daños en agresión, dimanante de juicio de faltas 147/78, se acordó citar por medio de la presente al apelado don Luis Rodríguez Pestaña, de 61 años, casado, carpintero, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de Camponaraya, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 25 del corriente mes de abril y hora de las doce cincuenta de su mañana, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que asista a la celebración de la vista que para dicho día y hora viene señalado, con los apercibimientos legales, caso de no comparecencia.

Ponferrada, a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Firma (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1867

*Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada Notificación de sentencia*

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 811 de 1978, en los que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Ponferrada a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito n.º 1 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal contra Albino Antonio González Carreira, de 26 años, soltero y vecino de Bembibre...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Albino Antonio González Carreira de la falta que se le imputaba en este juicio, debiendo declarar de oficio las costas del mismo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al lesionado Gaspar Mendes, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en

Ponferrada, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario judicial, Abel-Manuel Bustillo Juncal. 1732

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León). Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 768/78 seguido ante este Juzgado, se practicó la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Registro, D. C. 11. <sup>a</sup> ... ..	50
Diligs. previas art. 28-1. <sup>a</sup> ... ..	30
Tramitación, art. 28-1. <sup>a</sup> ... ..	200
Notificaciones, D. C. 14. <sup>a</sup> ... ..	30
Expedir despachos, D. C. 6. <sup>a</sup> ... ..	150
Cumplirlos, art. 31-1. <sup>a</sup> ... ..	75
Ejecución, art. 29-1. <sup>a</sup> ... ..	30
Multa impuesta ... ..	1.000
Reintegros calculados ... ..	285
Mutualidad Judicial D. C. 21. <sup>a</sup> ... ..	120
Indemn. Gonzalo L., daños ... ..	34.661
D. C. 4. <sup>a</sup> Agente Sr. León ... ..	450
Idem Agente Sr. Martín ... ..	400

Total ... .. 37.481

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado Reinaldo dos Santos Fontoura vecino que fue de Matarrosa del Sil y actualmente en ignorado paradero.

Y para que así conste, surta sus efectos y sirva de notificación al penado Reinaldo dos Santo Fontoura en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Abel-Manuel Bustillo Juncal.

1729 Núm. 755.—920 ptas.

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el nú-

mero 775/78, seguido sobre lesiones y daños, al salirse de la calzada el vehículo matrícula CS-4851-E; consta entre otros particulares la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Ponferrada a diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Vega Arias de la falta que se le imputaba en este juicio debiendo declarar de oficio las costas del mismo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Vega Arias, en paradero desconocido y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Ponferrada, a trece de marzo de 1979.—El Secretario Judicial, Abel-Manuel Bustillo Juncal. 1731

\*\*

*Cédula de notificación*

Don Abel-Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad, de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 573/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En Ponferrada a uno de setiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito n.º 1 de los de Ponferrada, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, n.º 573/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal contra Manuel González San José, mayor de edad y vecino de Valladolid...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel González San José de la falta que se le imputaba en este juicio, debiendo declarar de oficio las costas del mismo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel Millán Miranda, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—Abel-Manuel Bustillo Juncal. 1730

\*\*

*Tasación de costas.*—Juicio de faltas n.º 659/78.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, el Secretario, procedo a practicar la correspondiente tasación de costas y liquidación de responsabilidades de este juicio, ofreciendo el siguiente resultado:

Pesetas

Tasas:	
Registro, D. C. 11.ª ... ..	20
Diligencias previas art. 28-1.ª ...	30

Por tramitación art. 28-1.ª ... ..	200
Por suspensión art. 28-1.ª ... ..	—
Notificaciones, D. C. 14.ª ... ..	20
Expedir despachos, D. C. 6.ª ... ..	50
Cumplirlos, art. 31-1.ª ... ..	25
Ejecución, art. 29-1.ª ... ..	30
Partes Médico Forense artículo 10-3.º-5.ª ... ..	250

*Otros conceptos:*

Multa impuesta ... ..	1.000
Reintegro papel invertido ... ..	275
Mutualidad Judicial D. C. 21.ª ...	120
Derechos de los Peritos ... ..	—
Indemnizaciones Pedro López ...	2.100
Idem José Eugenio ... ..	3.000
Idem Seguridad Social ... ..	1.359
D. C. 4.ª Indem. Func. Agente Sr. León ... ..	750
Idem Sr. Martín ... ..	350
Idem Sr. Fdez. —Oficial— ... ..	700

Importe total de la tasación 10.279

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas diez mil doscientas setenta y nueve pesetas, que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por Joaquín Alves Sousa, así como los gastos que posteriormente puedan devengarse.

Ponferrada a 30 de marzo de 1979. El Secretario.

1779 Núm. 779.—960 ptas.

*Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada*

Don Angel Requejo Liberal, Juez de Distrito número dos de la ciudad de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil número 31 de 1978, seguidos a instancia de D. Belarmido García Castañón, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra D. Francisco Rodríguez Merayo, mayor de edad, casado, vecino de León, Polígono de Villacedré, en cuyos autos se embargó a garantizar las responsabilidades exigidas, como de la propiedad del referido demandado, y se saca a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y bajo el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, el siguiente bien mueble:

Una moto-sierra, marca «Momelite», modelo Super XL-925, en estado de nueva. Valorada en veinticinco mil pesetas, depositada en poder de doña María-Angeles Domínguez Cano, empleada del demandado.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cuatro de mayo próximo a las once

horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, rebajado en un veinticinco por ciento, y que el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Angel Requejo Liberal.—El Secretario, (ilegible).

1850 Núm. 821.—980 ptas.

**Anuncios particulares**

**Comunidad de Regantes PRESA CABILDARIA**

*de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel*

Por medio del presente se convoca a Junta General ordinaria que tendrá lugar el día 26 de abril, a las cuatro treinta de la tarde en primera convocatoria, y a las cinco en segunda, en la Iglesia de San Justo, con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1978-1979, si procede.
  - 2.º Designación del día de la limpieza y monda de la presa madre.
  - 3.º Subasta de la corta de la oca.
  - 4.º Para coger guarda de aguas.
  - 5.º Ruegos y preguntas.
- Roderos, a 9 de abril de 1979.—El Presidente, Gaspar Feo.

1840 Núm. 824.—400 ptas.

**Comunidad de Regantes de Sorribos de Alba**

El Presidente de esta Comunidad convoca a todos los usuarios de la misma a Junta General ordinaria, que se celebrará en la Escuela de este pueblo, el día 22 de abril próximo, a las trece horas en primera convocatoria, y a las catorce en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º Estado de ingresos y gastos del año 1978.
- 2.º Ruegos y preguntas de los usuarios.
- 3.º Relevé del Sr. Presidente de la Comunidad.
- 4.º Altas y bajas.

Sorribos de Alba, 31 de marzo de 1979.—El Presidente.—Tomás Suárez. 1823 Núm. 806.—400 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1979